

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Ediotos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 31 de Agosto último se dispuso, con el fin de dar cumplimiento al artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 del dicho mes, por el que se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de este Ministerio con destino á la adquisicion de semilla de trigo para la siembra de este cereal en los pueblos de las provincias de Salamanca, Zamora, Valladolid, Burgos, Palencia, Barcelona, Alava, Leon, Murcia, Lérida, Cuenca y Ciudad Real, que han sido damnificados por las tormentas acaecidas en los mismos, que en aquellas provincias en cuyos términos municipales no existen Pósitos, se presentasen en el plazo de diez días, á contar de la

publicacion de dicha Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, por los agricultores de los términos municipales damnificados en las oficinas del Servicio Agronómico provincial las peticiones de semilla de trigo que necesiten como indispensable para la siembra en concepto de anticipo reintegrable, y habiendo dado conocimiento á V. I. los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las peticiones formuladas de semilla que ascienden en la provincia de Alava á 865,48 quintales métricos; en la de Barcelona, á 497,16; en la de Burgos, á 604,34; en la de Cuenca, á 29,84; en la de Leon, á 430,57; en la de Lérida, á 536,53; en la de Salamanca, á 9449; en la de Palencia, á 817,04; en la de Valladolid, á 5.374,73; y en la de Zamora, 2.207,50; y con el fin de que pueda hacerse más facilmente por los propios agricultores la adquisicion de la semilla que no sería realizable en un plazo tan breve como se necesita para la siembra en otra forma, se entregará á los agricultores en metálico á razon de 50 pesetas por cada 100 kilos, á cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los In-

genieros Jefes de las Secciones Agronómicas respectivas se entregue á los agricultores de los términos municipales que han sufrido daños por las tormentas, á razon de 50 pesetas por quintal métrico para que adquieran el trigo para la siembra en las cantidades que han solicitado, á cuyo efecto se expedirán desde luego y á justificar, con cargo al capítulo adicional 9.º, artículo único, concedido por Real decreto del Ministerio de Hacienda de 11 de Agosto último (*Gaceta* del 22), los siguientes mandamientos de pago:

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Alava, D. José M. Diez de Mendivil, 43.274 pesetas.

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Barcelona, D. Iguacio V. Clarió, 24.858 pesetas.

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Burgos, don Angel Hernáez, 30.217 pesetas.

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Cuenca, don Federico Gonzalez Sandoval, 4.642 pesetas.

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Leon, don Leandro Medinaveitia, 21.528,50 pesetas.

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Lérida, don Ramon Castañer, 26.826,50 pesetas.

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Palencia, don Luis Sisternes, 40.852 pesetas.

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Salamanca, D. José Pequeño, 472.450 pesetas.

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Valladolid, D. Carlos Solano, 268.736,50 pesetas, y

Al Ingeniero Jefe de la Seccion Agronómica de Zamora, D. Manuel Zapatero, 110.375 pesetas; debiendo remitir á esa Direccion General los citados Ingenieros una relacion detallada, por términos municipales, de las cantidades entregadas á cada uno de los agricultores de los mismos, para su remision al Ministerio de Hacienda, á fin de que cumplimente lo que determina el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Agosto pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 9 de Octubre de 1918.—Cambó.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1918.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Agosto de 1918.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Capital.	Capital.	Canina	>	1	>	1	>
>	>	Traspinedo.	>	>	1	>	1	>
>	Peñafiel.	Sardon.	>	>	1	>	1	>
Perinomenia contagiosa	Capital.	Capital.	Bovina	>	1	>	>	1
Muermo	Nava del Rey.	Alaejos.	Equina	>	1	>	1	>
Viruela	Capital.	Laguna de Duero.	Ovina	>	22	>	1	21
>	>	Renedo.	>	>	90	>	4	86
>	Medina del Campo.	Villaverde de Medina.	>	>	2	>	>	2
>	Olmedo.	Alcazarén.	>	>	60	>	3	57
>	Peñafiel.	Cogeces del Monte.	>	70	20	18	>	72
>	Valoria la Buena.	Mucientes.	>	244	>	244	>	>
>	>	Cabezón.	>	>	24	>	>	24
>	>	Villarmentero.	>	5	>	5	>	>
>	Villalón.	Gaton de Campos.	>	12	240	17	2	233
Durina	>	Villabarúz.	Equina	>	1	>	>	1
Mal rojo	>	Mayorga.	Porcina	>	22	10	10	2
Pulmonia contagiosa	Medina del Campo.	Ramiro.	>	>	9	6	3	>
>	>	La Zarza.	>	>	4	>	4	>
>	Rioseco.	Tordehumos.	>	1	>	>	1	>
Cólera aviar	Olmedo.	Aldeamayor.	Gallinas	>	66	>	66	>

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Diez Blas*.

Núm. 1.759.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Amusquillo que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 de Septiembre no han

satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Ins-

truccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 12 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relación que se cita

Número orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año			
1	Cesáreo Miguel.	Clara Andrés.	5	Noviembre	1917	104	5'20	109'20
2	Deogracias Lopez.	Emiliano Martín.	>	>	>	364	18'20	382'20
3	Hipólito Lopez.	Juan Lopez.	>	>	>	260	13	273
4	Juan Lopez García.	Eduardo Casado.	>	>	>	156	7'80	163'80
5	Eduardo Casado.	Atilano Calleja.	>	>	>	312	15'60	327'60
6	Faustino Minguez.	Rogelio de la Fuente.	>	>	>	104	5'20	109'20
TOTAL.						1300	65	1365

NUM. 1.770.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

En la *Gaceta* de ayer se inserta la Real orden circular referente al estampillado, que á continuacion se expresa:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion General de la Deuda y Clase pasivas, se ha servido disponer:

1.º Que en toda gestion, comprobacion ó trámite de parte de la Administracion de la Hacienda pública en que se trate ó se haga mencion ó referencia de valores mobiliarios extranjeros, se habrá de examinar por el funcionario ó funcionarios que intervengan en el expediente, comprobacion ó documento ó acto liquidable, requiriendo al efecto en su caso la exhibicion de los títulos, acciones, obligaciones y demás respectivos si están legítimamente estampillados, ya con el sello que autorice la circulacion ya con el que sólo habilite para la consignacion á depósito con objeto determinado, procediéndose, sin excusa alguna, cuando la infraccion de las disposiciones sobre la materia se considerara evidente á la retencion de los valores y á las operaciones sucesivas que determinan las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto último.

2.º Que en el caso de que la estampilla impresa en valores mobiliarios de los que se trata, ya por falta de alguno de los requisitos detallados en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha Real orden, ya por cualquier otro fundado motivo, ofreciera dudas en cuanto á su legitimidad, se dará cuenta circunstanciada á la Direccion General del ramo, sin omitir el nombre y domicilio del tenedor, depositario ó dueño, para la resolucion que corresponda en armonia con lo prevenido en la 6.ª de la reglas citadas, cuidando previamente la Delegacion respectiva de que se examinen los antecedentes que en ella obraren, si el estampillado se hubiere hecho en la Intervencion de la misma provincia.

3.º Que siendo obligatoria para las Autoridades y los funcionarios públicos de todos los órdenes, que por razon de su cargo ó profesion tengan que intervenir en cualquiera de las operaciones que se practiquen ó intenten realizar con

valores mobiliarios extranjeros que circularen, se hallaran ó tuviesen sin estampillar ó se declarase ilícitamente estampillados, la retención de los mismos, cuando V. S. haya de dar cuenta de la verificada por alguna dependencia de la Hacienda ó por otros funcionarios de los á que se refiere la antedicha regla 7.ª, deberá hacer indicación, si de las actuaciones no resultare ó pudiese claramente inferirse, de los que á juicio de V. S. y por virtud de otros antecedentes que le constaren, pudiesen haber incurrido en la responsabilidad de las que el Real decreto de 11 de Agosto determina; quedando V. S. autorizado, al propio tiempo, para proponer para recompensas adecuadas á los funcionarios que den relevantes pruebas de celo y de interés, en relación con el servicio de que se trata.

4.ª Que deberá V. S. tener presente, así para contestar sin demora á las consultas que se le dirigieren, como para hacer las significaciones ó advertencias que, atento á las circunstancias de la localidad y á los propósitos en que se inspiran las consideraciones al principio enunciadas, estimara oportunas, que el pago de las multas que por infracción de las disposiciones sobre el estampillado se impusieron, no legitima la introducción, consignación á depósito, negociación ó tenencia, en el orden administrativo ilícitas, de los valores á que se refiera, y que éstos han de ser, sin excepción, exportados en la forma y condiciones que expresa la regla 8.ª de la Real orden de 21 de Agosto.

5.ª Que en los casos de introducción de valores mobiliarios españoles sin la presentación del justificante del aviso previo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de 16 de Agosto de 1916, declarada subsistente por la 10 de la últimamente mencionada, sólo deberán ser aquéllos retenidos y depositados provisionalmente en la Caja de la Tesorería provincial, en tanto por la Dirección General de la Deuda no se disponga cosa en contrario, cuando el introducido ó dueño no ofrezca, á juicio de V. S., garantía suficiente (ya por su condición ó calidad, ya porque le abone una firma que se estime bastante) del cumplimiento de la sanción administrativa á que pudiere haber lugar; y que—salvo estas excepciones, si se presentaren—, una vez le-

vantada acta en que consten las circunstancias del hecho y todos los datos detallados de los valores, deberán éstos ser devueltos al interesado, sin que ofrezca dificultad ni reparo su libre circulación; y

6.ª Que se considere hábil para la presentación de valores mobiliarios extranjeros al reintegro ó pago del timbre y al estampillado el día 20 del corriente, último del plazo al efecto señalado, en la inteligencia de que bastará que los interesados acompañen á las facturas, en defecto de los valores á que taxativamente se refieran, un ejemplar de la relación con que los hubieren presentado para hacer efectivo el impuesto, autorizado por la respectiva Administración de Rentas arrendadas para que puedan ser requisitados hasta la hora veinticuatro del día 20 ó durante el siguiente día, una vez timbrados, sin perjuicio de dar cuenta al Centro directivo en la forma que al efecto prevenga de las facturas que al expirar el término normal restaren por estampillar.»

Lo que se comunica al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 14 de Octubre de 1918.—El Delegado de Hacienda, *Felix de la Plaza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.746.

Cogeces de Monte.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa en sesión de nueve de los corrientes, acordó adoptar el Repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados durante el año próximo de 1919.

Cogeces del Monte á 11 de Octubre de 1918.—El Alcalde, *Elias Andrés*.

NUM. 1772.

Lomoviejo.

Terminada la Matrícula de la Contribución industrial de este término municipal para el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y

presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Lomoviejo 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, *Cirilo Rico*.

Igualmente se halla expuesta por el mismo término en los Ayuntamientos de
Camperredondo
Salvador
San Pablo de la Moraleja

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.768.

Perez Coquinero, Vicente, (á) El Muerto, profesion torero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Segovia, núm. 1, procesado por estafa de prendas de torear, comparecerá en término de diez días, en la Cárcel de Valladolid, á constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento, y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—El Secretario, *Emilio Frías*.

NUM. 1.769.

Piedrahita Luis, David, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion herrero, de 18 años, viste americana azul mahón, pantalón negro de pana y alpargatas grises, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Nuñez), á fin de constituirse en prisión decretada en la causa mencionada, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

NUM. 1.783.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Luis Irlés Sala, de cincuenta y cinco años de edad, casado con D.ª Carmen Prytz y Antoine, hijo de don José María y de D.ª Gumersinda, ya difuntos, natural de Alicante

y vecino de Valladolid, donde falleció el tres de Marzo del corriente año; habiendo acudido á este Juzgado reclamando su herencia, en el oportuno expediente de declaración de herederos abintestato, D. Juan Irlés y Sala, para si y para Don José Irlés y Sala, hermanos ambos de dicho causante, que no dejó descendientes, sin perjuicio de los derechos que la ley concede á la viuda D.ª Carmen Prytz; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—El Secretario, *Rafael R. de la Cuesta*.

420

NUM. 1.785.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita de remate á la Sociedad mercantil regular colectiva «Aynés y Martínez», que estuvo domiciliada en esta Ciudad, Pasaje de Gutierrez, letra A, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se persone en los autos ejecutivos que en este Juzgado, y á testimonio del refrendante se siguen contra la misma á instancia del Procurador D. José María Stampa en nombre de la Sociedad española de electricidad «Asea», domiciliada en Madrid, sobre pago de 19.612 pesetas 81 céntimos, y se opongá en forma á la ejecución, si la conviniere, previniéndola que de no verificarlo, á solicitud del actor se la declarará en rebeldía, y seguirá el juicio su curso sin más citarla ni oírle, parándole el perjuicio consiguiente; haciéndose constar que con fecha once del corriente mes se ha practicado embargo en bienes de la Sociedad demandada, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Valladolid á quince de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

422

Núm. 1.775.

Don Adolfo Garcia y Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Robustiano Lorenzo y D. Dámaso Garrido, contra D. Nicomedes y D. Fausto Sanchez y otros, sobre reivindicacion de unas fincas, se ha dictado la Sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva que dice así:

Sentencia.—En Medina del Campo á once de Octubre de mil novecientos diez y ocho; vistos por el infrascrito Juez de primera instancia del partido los autos del pleito de menor cuantía seguido entre partes, como demandantes D. Robustiano Lorenzo Nieto y D. Dámaso Garrido Manrique, braceros, vecinos de Gomeznarro y Fuente el Sol, como maridos y legítimos representantes de sus respectivos esposas Nicolasa y Ricarda Sanchez Garrido, representados en concepto de pobres por el Procurador Don Fidel Morocho Tardáguila y dirigidos en el mismo concepto de pobres por el Letrado D. Carlos Gil Perrin; y como demandados, D. Fausto Delgado Lopez, D. Nicomedes y D. Fausto Sanchez y Sanchez, vecinos de Fuente Sol y D. Francisco Gil Gonzalez, que la es de Rubí de Bracamonte, labradores y D. Elías Delgado Lambás, propietario y de esta vecindad, citado de eviccion en este pleito por el indicado D. Fausto Delgado Lopez y representado por el Procurador de los Tribunales D. Julio de Remiro y Bustos, dirigido por el Letrado D. Francisco de Remiro Velázquez, habiendo sido declarados rebeldes los D. Nicomedes y D. Fausto Sanchez Sanchez y D. Francisco Gil Gonzalez; sobre reivindicacion de bienes inmuebles, y

Fallo: Que declarando no haber lugar a la demanda y desestimando la excepcion dilatoria propuesta, debo de absolver y absuelvo á todos los demandados de la interpuesta en estos autos por el Procurador señor Morocho en la representacion ostentada, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Garcia Gonzalez.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior Sentencia por el

señor D. Adolfo Garcia Gonzalez, estando celebrando Audiencia pública en Medina del Campo á once de Octubre de mil novecientos diez y ocho doy fé.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

Y para hacérselo saber á los demandados rebeldes se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Medina del Campo á once de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Garcia Gonzalez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Núm. 1.767.

NAVA DEL REY

Don Baldomero Espina Herrarte, Juez municipal de esta Ciudad y accidental de instruccion de la misma y su partido por hallarse usando licencia el propietario.

Por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzgado, bajo el número diez del corriente año, sobre infraccion de la ley de Caza, Eugenio Alonso Alvarez (a) el Oso, de cuarenta años, casado, jornalero, hijo de Pedro y de Juana, natural y vecino de Castronuño, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última insercion, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle Evangelista de esta poblacion, á fin de ser reducido á prision, en la Cárcel de este partido, al objeto de que extinga la pena á que ha sido condenado por la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en mencionada causa, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policia judicial de la Nacion, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho procesado á la Cárcel de este partido.

Dado en Nava del Rey á once de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Baldomero Espina.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Núm. 1 584.

TORDESILLAS.

EDICTO.

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se sigue expediente posesorio por Don Justo Marroquín Gonzalez, vecino de Velilla, para la insercion á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido entre otras fincas, de la siguiente:

Una casa, sita en el casco de Velilla, en la calle de la Fuente, número cuatro, compuesta de planta baja y desván, mide ochenta y un metros cuadrados, linda por la derecha é izquierda con otra de Gregoria Rodriguez y por la espalda con otra de Matías Higuera.

Dicha finca pertenece al Don Justo Marroquín, por cesion que en pago de deuda le hicieron doña María Lucas Martinez y su hijo Pedro Reguera Martinez, en treinta y uno de Enero de mil novecientos tres, desde cuya época posee dicha casa quieta y pacíficamente sin oposicion alguna, no hallándose amillarada á nombre de persona alguna.

Y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, por medio del presente se cita y llama á los cesionarios D.^a María Lucas Martinez y su hijo Pedro Reguera Martinez de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado para darles conocimiento de expresado expediente y manifiesten si tienen algo que oponer á la referida insercion.

Dado en Tordesillas á catorce de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Julio Gonzalez.—P. S. M., El Secretario, José Armesto.

421

Juzgados municipales.

Núm. 1.771.

Don Narciso Martin Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de faltas contra Pedro Castro Gonzalez (á) «El Chaval», cuyas demás circunstancias personales se ignoran, Fé Gomez Nuñez, Maximina Alonso Gomez y Martina Alonso Garcia, de sesenta, diez y ocho y quince años de edad, casadas las dos primeras y soltera la última, de ocupacion su sexo, y vecinas que fueron de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero; sobre lesiones á Rosario Garcia

Guillén, malos tratos y disparo de arma de fuego, en cuyo juicio se dictó sentencia por el Tribunal municipal de este Distrito con fecha tres del actual, que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al denunciado Pedro Castro Gonzalez (á) «El Chaval», en el concepto de autor de dos faltas, una de lesiones y otra de disparo de arma de fuego, á las penas de veinte días de arresto menor, que sufrirá en la Cárcel del Partido, por la primera y cinco días de igual arresto en su domicilio por la segunda, y al pago de la cuarta parte de accesorias y costas, y debemos de absolver y absolvemos á los también demandados Fé Gomez Nuñez, Maximina Alonso Gomez y Martina Alonso Garcia, declarando respecto á éstas las costas de oficio. Y en atencion á ignorarse el domicilio y paradero actual de la lesionada Rosario Garcia y de los denunciados, insértese para que tenga efecto la notificacion de esta sentencia á los mismos el encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuya sentencia fué publicada en el siguiente día de su fecha, notificándose en tiempo y forma al señor Fiscal, y en atencion á ignorarse el actual paradero de la lesionada y de los demandados, se acordó hacerlo por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Para que así tenga lugar expido la presente para su insercion en dicho «Boletín» y la firma en Valladolid á cinco de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Narciso Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.765.

Juzgado de instruccion permanente de causas de la 7.^a Región.

Sanchez Vegas, Julio, hijo de Secundino y de Ambrosia, natural de Rioseco, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesion lechero, de 23 años, soldado del Regimiento Infantería Isabel II número 32, del reemplazo de 1916 y número 829, por el capo de Valladolid, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por no haber pasado la revista anual, comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel II número 32, Don Emilio Quintana Caicedo, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 14 de Octubre de 1918.—El Teniente Juez instructor, Emilio Quintana Caicedo.

Imprenta del Hospicio provincial